

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, recurso de reposición, presentado por el gestor judicial de la parte demandante, en contra del mandamiento de pago Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Rad. 76 - 520 - 40 - 03 - 001 – 2021 - 00322 - 00**

Palmira (Valle), Doce (12) de Enero de dos mil veintidós
(2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, corresponde a este ente judicial en esta oportunidad, proceder a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 821 de fecha 11 de Noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en razón a que el día 17 de Noviembre del mismo año envió solicitud de retiro de la demanda.

II. EL RECURSO

Señala la procuradora judicial de la parte demandante, que presenta el recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, debido a que el día 17 de noviembre de 2021 envió memorial solicitando el retiro de la demanda con el desglose de los documentos originales aportados; por lo que pide se sirva dar trámite a dicha solicitud y se proceda con el archivo del proceso sin lugar a condena en costas.

III. SE CONSIDERA

1. La decisión recurrida se mantendrá, porque las razones expuestas por el censor no son suficientes para que el despacho revoque el auto de mandamiento de pago, por lo que se pasa a exponer que,

2. Revisadas nuevamente las presentes diligencias y las consideraciones esgrimidas en el recurso interpuesto; vislumbra esta instancia judicial, que si bien por reparto el día 27 de octubre de 2021 nos correspondió la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DE BOGOTA, una vez estudiada para su revisión mediante auto interlocutorio No. 821 de fecha 11 de Noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago notificándose por estado No. 128 de fecha 24 de Noviembre del mismo año; sin embargo, se observa que con posterioridad a la fecha de admisión de la demanda, específicamente el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 la recurrente, allega escrito de solicitud de RETIRO DE DEMANDA; resultando evidente tanto para el Despacho como para la quejosa que el expediente se encontraba a Despacho y próximo a salir por Estado, por lo que no era viable acceder de manera perentoria a su petición, es más entre la fecha de reparto y el auto de admisión transcurrió un término prudente para haber realizado dicha petitoria; por lo que el auto recurrido debe permanecer intacto, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del proceso, se procederá al retiro de la demanda.

3. En cuanto a la solicitud de AUTORIZACION realizada por la apoderada al señor NEYBER ALEXANDER ARCINIEGAS, el despacho procederá a ello de conformidad con el artículo 27 inciso segundo del Decreto 196 de 1971, únicamente para recibir información; y para el desglose se tendrá autorizada a la señora GUILLESY RENGIFO CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.944.899y portadora de la tarjeta profesional número 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como se indicó en el numeral SEPTIMO del mandamiento de pago.

Con Fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No, 821 de fecha 11 de Noviembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose con nota de archivo a favor de la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa (Decreto 806 de 2020 y art. 92 del C.G.P.).

TERCERO: TENER como autorizado por la apoderada de la parte actora, al señor NEYBER ALEXANDER ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 14.709.119 de Palmira, quien UNICAMENTE podrá recibir información mas no tendrá acceso al expediente, por no cumplir con el parámetro establecido en el Decreto 196 de 1971 inciso 1.

CUARTO: Para el desglose TENGASE autorizada a la señora GUILLESY RENGIFO CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.944.899y portadora de la tarjeta profesional número 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como se indicó en el numeral SEPTIMO del mandamiento de pago.

El Juez,

NOTIFIQUESE



ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario